



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SABANETA y NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00385 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, que ha instaurado por conducto de apoderada judicial instaura el señor **JAVIER ALBERTO BAHENA VINASCO** en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las Entidades Demandadas **MUNICIPIO DE SABANETA** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho.

Para la correspondiente notificación, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado que con los anexos **NO SE ALLEGÓ LA DEMANDA EN MEDIO MAGNÉTICO, SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a aportarla dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a este proveído.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Procuradora Delegada), a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados y **QUE ALLEGUE LA DEMANDA EN MEDIO MAGNÉTICO**; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales. En el evento que la parte actora haya aportado traslados para tales efectos, podrá retirarlos en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** so pena de ser desechados.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA, las entidades demandadas, Y ESPECIALMENTE EL MUNICIPIO DE SABANETA deberán allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Se le reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO portadora de la TP No. 165.819 del CSJ para que ejerza la representación judicial del demandante en los términos del poder conferido y visible a folios 38 y 39 del plenario.

OCTAVO. Recomendar a la apoderada de la parte actora, que en lo sucesivo imprima los escritos de demanda por los dos lados de las hojas, para efectos de contribuir en la disminución del uso excesivo de papel lo cual incide en el deterioro el medio ambiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **22 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**